

RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023), El señor **BENIGNO CASTRO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía número 7.516.842 en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LOS NARANJITOS, VEREDA SOLEDAD, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 280-10608** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **63594000100020076000** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato De Solicitud De Obtención De Carbón Vegetal Con Fines Comerciales, solicitud radicada bajo el número **6757-23**, junto con los documentos correspondientes.

Que posteriormente, el 16 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-360-16-06-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado personalmente el 26 de junio de 2023, al señor **BENIGNO CASTRO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.516.842, en calidad de **PROPIETARIO**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 25 de julio de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No.67286**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 25/7/2023 y mediante acta de visita N°67286, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de la zoca de 25.000 árboles de

RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

*café para transformación en carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural 1) **LOS NARANJITOS**, en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA**; del Departamento el **QUINDIO** identificado Código Catastral **N°63594000100020076000** y matrícula **N°280-10608**, una vez en sitio se realiza el recorrido en compañía del señor **JOSE ASDRUBAL ARIAS** Identificado con la cedula de ciudadanía **N°3.615.814**, administrador del predio, para la verificación de los residuos de la madera de la zoca de café ubicados a lo largo de un lote de terreno irregular de aproximadamente 3 cuadras, en donde se pretenden transformar todos esos residuos en carbón vegetal, se identificaron, residuos de madera y pequeñas pilas a lo largo del predio a la espera de esta autorización para darle continuidad al establecimiento de los hornos artesanales para la transformación a carbón vegetal, se tomaron los respectivos datos de campo, registro fotográficos y coordenadas geográficas donde se ubicaran los hornos para transformación; $4^{\circ}37'45.03''$ N $-75^{\circ}45'4.68''$ O $4^{\circ}37'43.926''$ N $-75^{\circ}45'2.334''$ O $4^{\circ}37'44.232''$ N $-75^{\circ}45'2.268''$ O $4^{\circ}37'44.478''$ N $-75^{\circ}45'0.966''$ O $4^{\circ}37'44.604''$ N $-75^{\circ}44'59.43''$ O $4^{\circ}37'43.638''$ N $-75^{\circ}44'59.01''$ O $4^{\circ}37'44.172''$ N $-75^{\circ}45'1.812''$ O*

Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de las pilas donde se tienen dispuestas la realización de los hornos artesanales con sus respectivas capturas de pantalla,

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.

Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$V=L * A * H * Fe$

PILA	L		A		H		Fe	m3	turnos	V
1	2,50	m	2,00	m	1,50	m	0,50	3,75	2	0,15
2	2,00	m	2,50	m	1,30	m	0,50	3,25	2	6,50
3	2,90	m	2,10	m	1,80	m	0,50	5,48	2	10,96
4	3,10	m	2,40	m	1,00	m	0,50	3,72	2	7,44
5	3,40	m	3,00		1,10	m	0,50	5,61	2	11,22
6	3,80	m	3,00		1,80	m	0,50	10,26	2	20,52

56,79

Página 3 de 14
EXP. 6757-23

RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
 CON FINES COMERCIALES**

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

10,8 m³ / 1 Ton de
 carbón

56,79 X

$$X = \frac{56,79 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} \times 1 \text{ tonelada} = 5,26 \text{ toneladas / carbon}$$

10,8 m³

PESO DE CARBÓN

= 5.259 Kilogramos

METROS CUBICOS

= 56,79 M³

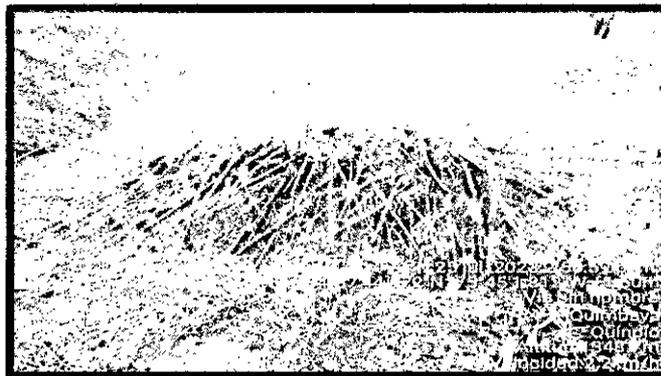
CONCLUSIONES: Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor **BENIGNO CASTRO CORTES** como propietario de la solicitud, el cual quedo radicado bajo el N°6757-23 DEL 08/06/2023 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la madera de la zoca de café en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural **1) LOS NARANJITOS**, en la vereda **SOLEDAD** del Municipio de **QUIMBAYA**; del Departamento el **QUINDIO** identificado Código Catastral **N°63594000100020076000** y matricula **N°280-10608**, en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar: 56.79 m³

Cantidad de carbón a obtener Kg: 5.259 Kg

Plazo para la Intervención: 90 días

REGISTRO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**



RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES

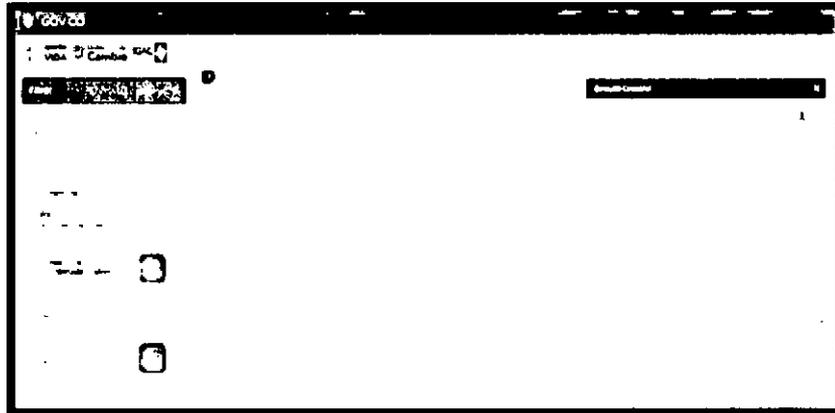


Imagen - imagen consulta Geoportal Igac del predio 1) LOS NARANJITOS. en la vereda SOLEDAD del Municipio de QUIMBAYA; del Departamento el QUINDIO identificado Código Catastral N°63594000100020076000 y matricula N°280-10608

PANTALLAZOS SIG QUINDÍO

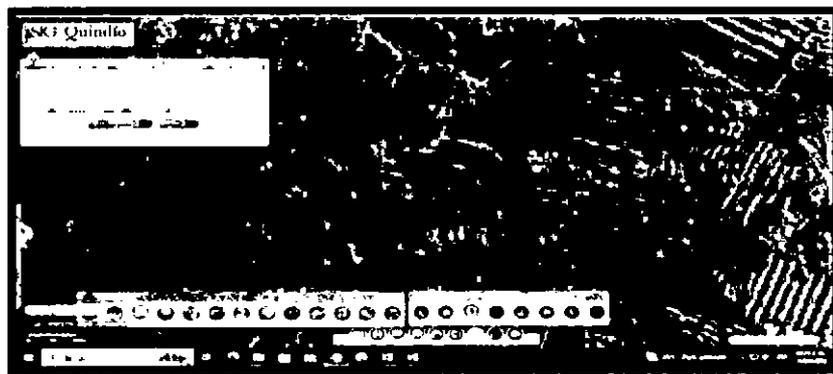


Imagen 5- imagen SIG Quindío del predio 1) LOS NARANJITOS. en la vereda SOLEDAD del Municipio de QUIMBAYA; del Departamento el QUINDIO identificado Código Catastral N°63594000100020076000 y matricula N°280-10608

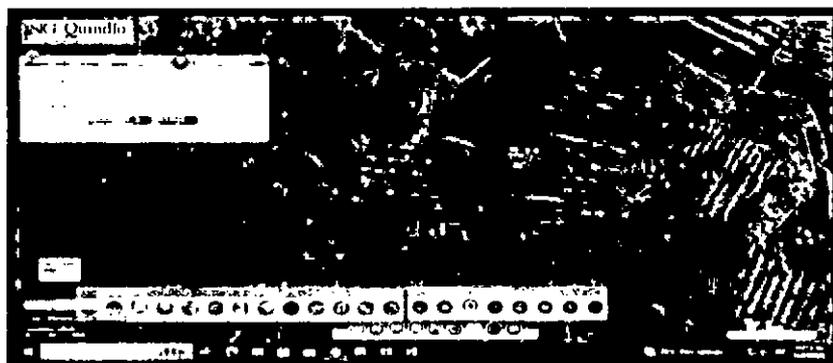


Imagen 6- imagen SIG Quindío del establecimiento de los hornos artesanal donde se ubicaran con relación a las coordenadas Geográficas 4°37'45.03" N -75°45'4.68" O 4°37'43.926" N -75°45'2.334" O 4°37'44.232" N -75°45'2.268" O 4°37'44.478" N -

RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

75°45'0.966" O 4°37'44.604" N -75°44'59.43" O 4°37'43.638" N -75°44'59.01" O
4°37'44.172" N -75°45'1.812" O en el predio **1) LOS NARANJITOS**, en la vereda
SOLEDAD del Municipio de **QUIMBAYA**; del Departamento el **QUINDIO** identificado
Código Catastral **N°63594000100020076000** y matrícula **N°280-10608 (...)**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió la **RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023** "Por medio de la cual se toman medidas para afrontar los efectos de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno del niño, con el propósito de administrar y proteger los recursos naturales en la jurisdicción de la CRQ y se toman otras disposiciones"; razón por la cual el día 07 de septiembre de 2023 por medio del radicado de salida No. 00013258 se envió comunicado de suspensión de términos al señor **BENIGNO CASTRO CORTES** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en donde se le informó lo siguiente:

"(...)

Mediante la presente me permito informarle que los términos del trámite con el radicado identificado en el Asunto, de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, fueron suspendidos en virtud a lo contemplado en la **RESOLUCIÓN CRQ 2225 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y/O FENÓMENO DEL NIÑO, CON EL PROPÓSITO DE ADMINISTRAR Y PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CRQ Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual, como acto administrativo de carácter general ordenó, entre otras cosas, lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO: SUSPENDER temporalmente en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ la expedición de autorizaciones y permisos para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, incluidos los trámites de solicitudes que se encuentran en curso.

PARÁGRAFO: Para aquellos permisos previamente otorgados, la autoridad ambiental ordenara su suspensión temporal, mientras permanezcan las condiciones de la temporada de menos lluvias y/o fenómeno de El Niño.

En este sentido se le informa que, su trámite continuará en el momento en que se levante la suspensión, mediante acto administrativo que así lo disponga, hasta tanto no se podrá continuar con el proceso de solicitud (...)"

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM emitió el **COMUNICADO ESPECIAL No. 73** en donde se informó la "**FINALIZACIÓN DEL OFICIAL DEL FENÓMENO DE EL NIÑO**", razón por la cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emitió el **Comunicado Interno SGA - 497** del 21 de agosto de 2024, en donde manifiesta que, la Resolución CRQ 2225 del 29 de agosto de 2023 perdió su vigencia.

RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Que, en consecuencia, dada la pérdida de vigencia de la Resolución CRQ 2225 del 29 de agosto de 2023, se procede a dar continuidad al presente trámite de solicitud de obtención de carbón vegetal para fines comerciales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define, en su artículo 3ro el Carbón Vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, en los artículos cuarto y quinto, las fuentes y requisitos para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 1. *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

Parágrafo 2. *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Artículo 9o. Calidad del aire. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LOS NARANJITOS, VEREDA SOLEDAD, MUNICIPIO DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 280-10608** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **63594000100020076000** (Según certificado de tradición) y la verificación realizada por el personal técnico en el SIG QUINDIO, se verificó que el predio si corresponde al de la presente solicitud y la ubicación de los hornos artesanales donde se realizará la transformación a carbón vegetal.

Que, en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptué que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, para ello se determinó que la actividad de transformación de los residuos de la madera de zoca de café en carbón vegetal con fines comerciales, se transformara 56.79 m³ para obtener una cantidad de carbón de 5.259 Kg y con un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **BENIGNO CASTRO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía número 7.516.842 en calidad de **PROPIETARIO**, para realizar las actividades de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural denominado **1) LOS NARANJITOS**, ubicado en la vereda **SOLEDAD**, en el municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 280-10608** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y con ficha catastral **63594000100020076000** (según Concepto Técnico), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato De Solicitud De Obtención De Carbón Vegetal Con Fines Comerciales, bajo el número de radicado **6757-23**, junto con los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **5.259 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **56.79 m³** de residuos de madera de la zoca de café, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

PILA	L		A		H		Fe	m3	turnos	V
1	2,50	m	2,00	m	1,50	m	0,50	3,75	2	0,15
2	2,00	m	2,50	m	1,30	m	0,50	3,25	2	6,50
3	2,90	m	2,10	m	1,80	m	0,50	5,48	2	10,96
4	3,10	m	2,40	m	1,00	m	0,50	3,72	2	7,44
5	3,40	m	3,00		1,10	m	0,50	5,61	2	11,22
6	3,80	m	3,00		1,80	m	0,50	10,26	2	20,52

56,79



RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA DIAS (90) CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Durante el proceso de transformación de carbón, se establece que solamente se permitirá el funcionamiento simultáneo de un **máximo de tres pilas**. Esto tiene por objeto, no generar contaminación ambiental, y conllevar a un impacto negativo en la calidad de aire que afecte a la población asentada cerca al predio.
- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- No afectar fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de las áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal, o áreas relictuales de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y/o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural comó titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO SEXTO: La actividad de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, que se autoriza por medio de la presente Resolución en cualquier momento podrá ser suspendida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo de carácter general o particular debidamente motivado, especialmente por razones de bienestar social y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, para lo cual deberá solicitarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

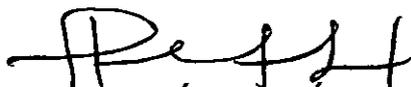
**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución deberá notificarse al señor **BENIGNO CASTRO CORTES** en calidad de **PROPIETARIO** en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita, Concepto y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona
Técnico Operativo Grado 16 SRCA-CRQ

RESOLUCIÓN N° 2097 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____ DE _____ DEL AÑO _____, SIENDO LAS
_____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION
NÚMERO _____ AL SEÑOR _____

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL
RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA
DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO:
servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No _____

C.C. No _____

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO

